

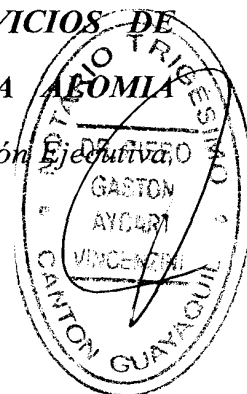
**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA: SERLIMCE (SERVICIOS
DE LIMPIEZA CEVALLOS) S.A.**

CAPITAL AUTORIZADO: US \$20.000,00.--.

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 10.000,00.--.-

*En la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cuatro de octubre del dos mil once, ante mí **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGÉSIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos: señora **ESMERALDA ALOMIA ORELLANA**, quien declara ser de estado civil Casada, de profesión Ejecutiva, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad; y domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; y Señor **BOLÍVAR ENRIQUE CEVALLOS ALOMIA**, quien declara ser Soltero, de profesión Ejecutivo, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, y domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas; a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: SENOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes:*

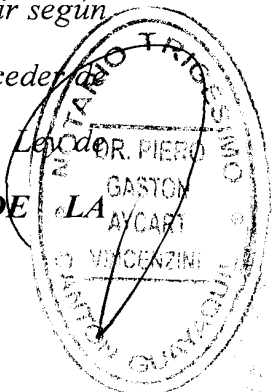
PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **SERLIMCE (SERVICIOS DE LIMPIEZA CEVALLOS) S.A.**, a los señores: **ESMERALDA ALOMIA ORELLANA**, quien declara ser de estado civil Casada, de profesión Ejecutiva



mayor de edad; y Señor **BOLÍVAR ENRIQUE CEVALLOS ALOMIA**, quien declara ser Soltero, de profesión Ejecutivo, mayor de edad. Todos por sus propios derechos domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y de nacionalidad Ecuatoriana respectivamente, además declaro que el tipo de inversión es nacional.- **SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SERLIMCE (SERVICIOS DE LIMPIEZA CEVALLOS) S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará **SERLIMCE (SERVICIOS DE LIMPIEZA CEVALLOS) S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a las actividades complementarias de limpieza. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo para el cual se constituye esta compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **VEINTE MIL DOLARES** de Estados Unidos de América, el

capital suscrito es de **DIEZ MIL DOLARES** de Estados Unidos de América, dividido en cien acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la cien y serán firmadas por el Gerente General y Presidente Ejecutivo de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las junta generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE



ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente Ejecutivo, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La

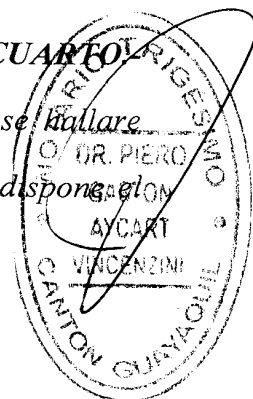
Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo, a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

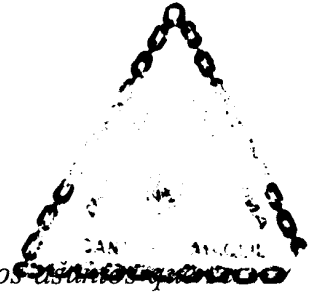
ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Gerente General o del Presidente Ejecutivo, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una

Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados

mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Gerente General y actuará como secretario el Presidente Ejecutivo, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Presidente Ejecutivo, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que dicha acta – resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Gerente General y el Presidente Ejecutivo – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el



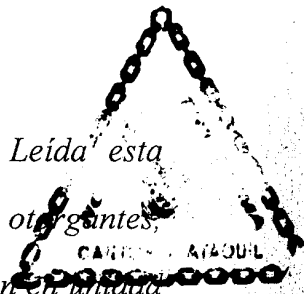
artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y al Presidente Ejecutivo de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía ; b) Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con



la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado por el Presidente Ejecutivo, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a) Reemplazar a Gerente General en caso de falta o ausencia, previo conocimiento del mismo; b) Dirigir las Juntas Generales de Socios; c) Presentar trimestralmente a la Junta General su informe

de labores; d) Desempeñar funciones puntuales adicionales que el Gerente General disponga. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente Ejecutivo.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señora **ESMERALDA ALOMIA ORELLANA** ha suscrito **UNA** acción ordinaria y nominativa de cien dólares y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella, mediante aporte en numerario; y el señor **BOLÍVAR ENRIQUE CEVALLOS ALOMIA** ha suscrito **NOVENTA Y NUEVE** acciones ordinarias y nominativas de cien dólares cada una de ellas y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, mediante aporte en numerario;.- Conforme consta del certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO** .- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, en la forma como lo establece la Ley de Compañías.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el abogado **CARLOS ALBERTO CRUZ FRANCO** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para la constitución legal y definitiva de esta compañía,.- Agregue usted señor Notario, todo lo de estilo y rigor, que garantice la plena validez legal de esta escritura.- Abogado **CARLOS ALBERTO CRUZ FRANCO** .- Registro doce mil setecientos ochenta y tres, del Colegio de Abogados de Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura

*Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta
Escritura de principio a fin, por mí el Notario en voz alta a los otorgantes,
quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad
de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-----*



Esmeralda

ESMERALDA ALOMIA ORELLANA

CI 0904453941

CV 052-0012

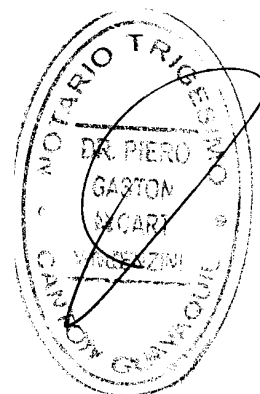
Bolivar Enrique Cevallos Alomia

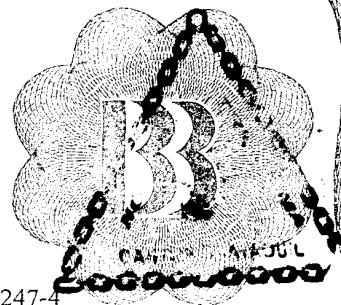
BOLIVAR ENRIQUE CEVALLOS ALOMIA

CI 0916849011

CV 301-0002

[Handwritten mark]



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 002011KC000247-4

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **SERLIMCE (SERVICIOS DE LIMPIEZA CEVALLOS) S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ALOMIA ORELLANA ESMERALDA	\$25.00
CEVALLOS ALOMIA BOLIVAR ENRIQUE	\$2,475.00
TOTAL	\$2,500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

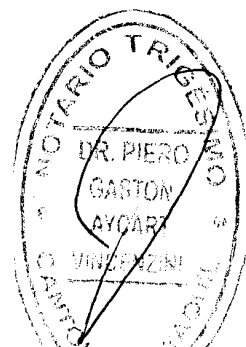
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

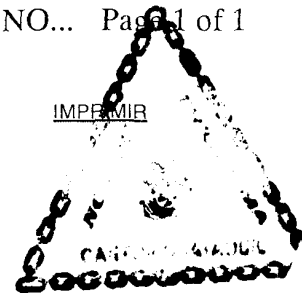
GUAYAQUIL, 04 DE OCTUBRE DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7389521
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CRUZ FRANCO CARLOS ALBERTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/10/2011 9:34:06 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7389514 SERLICE (SERVICIOS DE LIMPIEZA CEVALLOS) S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

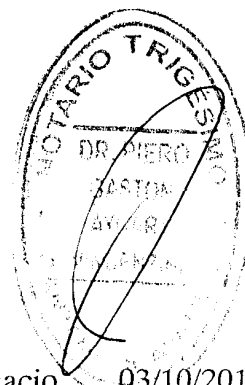
**1.- SERLIMCE (SERVICIOS DE LIMPIEZA CEVALLOS) S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/11/2011

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA No. **091620055-3**
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CRUZ FRANCO
CARLOS ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO **1979-03-08**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ABOGADO

V2343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CRUZ BARBOTO CARLOS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FRANCO ESCALANTE MARIA DE LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-04-15

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-15

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

JUNTA DEL CÉDULADO

000550279



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

358-0001
NÚMERO

0916200553
CÉDULA

CRUZ FRANCO CARLOS ALBERTO

GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN
USEMBE

[Signature]
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
**COLEGIO DE ABOGADOS
DEL GUAYAS**



CARLOS ALBERTO CRUZ FRANCO

MATRICULA PROFESIONAL No. **12783**

ABOGADO 091620055-3
Título: Ced. de Ciudad.

ECUATORIANA 25 OCT. 2006
Nacionalidad: Ffingreso:

ARH+
Tipo de Sangre:



[Signature]
Dra. Apollita Alán Llanos
PRESIDENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL GUAYAS

FfEmision: 26 OCT./2006
Cadeca: 20 FEB./2007

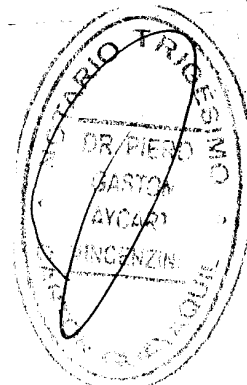
Decreto Supremo 201-A, Registro Oficial 507, 07/MAR/1974

LEY DE FEDERACION DE ABOGADOS

Art. 3° "La afiliación a un Colegio de Abogados confiere a sus miembros los beneficios especiales que se establecen en ésta Ley y en los Estatutos de la Federación Nacional de Abogados y del respectivo Colegio, sin perjuicio de las garantías de que gozan todos los Abogados en virtud de otras Leyes.

En consecuencia las autoridades y ciudadanía guardarán al Abogado los fueros y facultades que le corresponden por tal dignidad.

[Signature]
FIRMA DEL PROFESIONAL

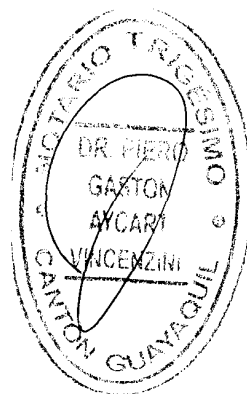


AUDIFOTOS FILM: 2560153



Se otorgó ante mí, DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI TITULAR DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, en fe de ello confiero, esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SERLIMCE (SERVICIOS DE LIMPIEZA CEVALLOS) S.A. que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN de la compañía SERLIMCE (SERVICIOS DE LIMPIEZA CEVALLOS) S.A.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTON**, con fecha siete de octubre de dos mil once tomó nota de lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.11.0005746** dictada el 06 de **octubre del 2011**, por el abogado **JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**, quedando anotado al margen **LA CONSTITUCIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.-

Guayaquil, **07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2011.**



Dr. Piero Gaston Aysart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil Guayaquil

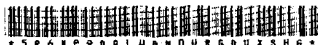
NUMERO DE REPERTORIO:63.082
FECHA DE REPERTORIO:12/oct/2011
HORA DE REPERTORIO:08:59

Nº 058115

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Octubre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°SC.IJ.DJC.G.11.0005746, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 6 de octubre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **SERLIMCE (SERVICIOS DE LIMPIEZA CEVALLOS) S.A.**, de fojas 96.631 a 96.648, Registro Mercantil número 18.904.

ORDEN: 63082



XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

S

REVISADO POR

